



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 23 de febrero del 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 00994-2024, que contiene el pedido de permiso por lactancia pretendido por la servidora bajo el régimen del D. Leg. 1057 – KAROL JANETH LOPEZ PEREZ DE ZEGARRA, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con ejecución a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 43° de la norma antes referida;

Que, mediante expediente N° 00994-2024 de fecha 17 de enero de 2024, la servidora KAROL JANETH PEREZ DE ZEGARRA perteneciente al régimen laboral del CAS – D. Leg. 1057, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se le conceda permiso por lactancia de una hora diaria hasta que se hijo cumpla un año de edad, la misma que deberá ser otorgado a partir de las 03:00 pm;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 064-2011-PCM, que modifica el D.S. N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del D. Leg. 1057, en su art. 8° A.1 prescribe que, la madre trabajadora sujeta al régimen del D. Leg. 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un (01) año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, el art. 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, el numeral 2) del citado artículo antes mencionado, señala que, la madre trabajadora y su empleadora podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, vale decir, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, en ese orden de ideas, en virtud de la Ley N° 27403, se precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su art. 26° establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional de aquella característica;

Que, por tanto, una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al término del descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Siendo así, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2024-MDY-GM

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante expediente N° 00994-2024 de fecha 17 de enero de 2024, la servidora KAROL JANETH PEREZ DE ZEGARRA, ante el nacimiento de su hijo con fecha 26 de agosto del 2023, culminado su licencia post natal, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en aras de solicitar permiso por lactancia materna por el espacio de una hora diaria (3:00 pm), siendo así, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 048-2024-MDY-GAF-SGRH, ante el hecho conocido y analizado, concluyó conceder con eficacia anticipada el permiso de una hora diaria por lactancia materna solicitada, debiendo la misma hacerse efectiva desde el 17 de enero al 26 de agosto del 2024, a partir de las 3:00 pm;

Que, estando a lo expuesto, corresponde verificar si el otorgamiento del permiso por lactancia cumple con los requisitos de su procedibilidad, siendo así, se tiene lo siguiente: a) Respecto al término del uso de la licencia de la etapa post natal: La misma se encuentra superada a través de la solicitud del permiso por lactancia presentada por la peticionante; b) Respecto a la solicitud de permiso por lactancia materna, la misma se encuentra superada a través del expediente N° 00994-2024 de fecha 17 de enero del 2024, y c) Respecto a la aceptación del horario establecido para el uso del permiso por lactancia materna, la misma se encuentra supera a través del informe N° 048-2024-MDY-GAF-SGRH;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2024-MDY-GAJ de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, habiendo analizado los parámetros normativos que sirvieron para reconocer el permiso por lactancia requerida por la servidora KAROL JANETH LOPE PEREZ DE ZEGARRA, opinó declarar procedente el permiso por lactancia materna con eficacia anticipada, la misma que será efectivo desde el día 17 de enero hasta el 26 de agosto del 2024 (fecha que su menor hijo cumple un año de edad), a partir de las 3:00 pm;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, PERMISO por LACTANCIA MATERNA a la trabajadora Municipal bajo el régimen CAS - D. Leg. 1057 - KAROL JANETH LOPEZ PEREZ DE ZEGARRA, la misma que será efectivo desde el día 17 de enero hasta el 26 de agosto del 2024 (fecha que su menor hijo cumple un año de edad), a partir de las 3:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
SGRH
SGJEC
Interesado
Archivo
C.c. SGTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
OPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL